

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 3116

Don José Muñoz Cubero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la referida Junta se encuentra una que, copiada, dice:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral para el sorteo de vocales.

En la Sala Capitular del Ayuntamiento de la villa de Doña Mencía á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de su mañana, y previa la oportuna citación expresiva del asunto que ha de ocupar esta reunión, hallándose constituida la presidencia por don José Moreno Aceituno, vocal de la Junta

de Reformas Sociales, elegido por esta para su presidencia, y los vocales designados por este, conforme al artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto último, don Vicente Jiménez Jurado como oficial retirado del Ejército, y don José Luque Fernández como Concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos, y con asistencia de mí el Secretario del Juzgado municipal, que por designación de la ley lo es de esta Junta, el señor Presidente, encontrando reunidos en este local á los mayores contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de utilidades que aparecen de las certificaciones remitidas por el señor Delegado de Hacienda y Secretario del Ayuntamiento, declaró abierto el acto.

Seguidamente yo el Secretario, por orden de la presidencia, di lectura á las disposiciones de la ley y Real orden de diez y seis de los corrientes, de que quedaron enterados.

La presidencia expuso que, teniendo en cuenta la excepción que hace la ley de no poder pertenecer á esta Junta los que no supiesen leer ni escribir, procedía exceptuarlos del sorteo, así como también excluirlas del mismo á los que, teniendo derecho á elegir compromisarios, pertenecían ya á esta Junta por designación de la presidencia, en armonía con las disposiciones de la ley.

Hecho así, fueron eliminados don José Luque Fernández y don Antonio María Jiménez Contreras, vocal y suplente, Concejales del Ayuntamiento; don Vicente Jiménez Jurado y don Rafael Contreras Aguilera, vocal y suplente de esta Junta, como Jefe retirado del Ejército y Oficial de Administración civil jubilado el segundo.

Y por no saber leer ni escribir é impedidos físicamente y fallecidos á los siguientes: don Juan José Priego Cubero, don Antonio García Poyato, don Julián Torralbo Cubero, don Juan Contreras Arjona, don Manuel Jiménez Priego, don Antonio Sequeira Tienda, don Pedro Jiménez Cantero, don Lorenzo Torralbo Ruiz, don Sebastián Torralbo López, don Julián Caballero Rosa, don Ignacio Caballero Cubero, don Francisco Cubero Caballero y don Manuel Priego Arjona. Asimismo fué eliminado el que ocupa la presidencia de esta Junta don José Moreno Aceituno.

Seguidamente se procedió con los restantes á efectuar el embolillamiento y sorteo, que dió el siguiente resultado:

Per territorial.

Propietarios.

D. Felipe Jiménez Urbano
D. Juan Santos Navas Priego

Suplentes.

D. Lázaro Cubero Borrillo
D. Guillermo Contreras Muñoz

Per industrial.

Propietarios.

D. Francisco Ortiz Fernández
D. Salvador Cubero Jiménez

Suplentes.

D. José María Muñoz Aceituno
D. Pedro María Tapia Navas

Terminado el sorteo se preguntó por la presidencia si contra su validez ó capacidad de los elegidos por la suerte tenía alguno que formular protesta ó reclamación alguna. Y no habiéndose presentado ninguna, y si prestado su conformidad todos los presentes, se dió por terminado el acto del sorteo.

Antes de retirarse los elegidos, el

señor Presidente les convocó verbalmente para una nueva reunión, á las ocho de la noche de este día, para quedar constituida la Junta como la ley previene, y designar vicepresidencia.

Y no habiendo otro asunto de que ocuparse en esta mañana, de lo practicado se extiende la presente acta, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.

El acta preinserta concuerda á la letra con su original que obra en el expediente oportuno. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y de orden del señor Presidente y con su visto bueno, expido el presente en Doña Mencía, fecha anterior.—José Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, José Moreno.

Ayuntamientos

ESPEJO

Núm. 3349

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 2

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Idem los estados de los rendimientos del cementerio y los arbitrios de pesos y medidas y matadero en el mes de Agosto anterior.

Conceder pensión mensual de 10 pesetas á José Crespo Jiménez, para ayuda de lactancia de su hija recién nacida, por haber muerto la madre y carecer de recursos.

Abonar 11'25 pesetas, importe de los salarios de tres vigilantes nocturnos durante los tres días de feria.

Idem á Rafael Bravo Rojas 210 pesetas por armar la tienda del Ayuntamiento en dicha feria, y 8'30 pesetas por gastos de baile.

Idem 19'50 pesetas á los tres guardas de las fuentes durante cuatro días de feria; 105 pesetas á José Díaz Carretero, como gratificación á la banda de música por tocar los días de feria; 65 pesetas á don Diego Ariza, por la función religiosa celebrada en honor de San Bartolomé, y 10 pesetas por impresos para dicha feria á don Carlos Córdoba.

Conceder socorro benéfico de 10 pesetas á Nazario Lorenzo Castro.

Proceder á la instrucción del oportuno expediente para el arriendo del arbitrio sobre pesos y medidas en el año entrante, con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Expedir las certificaciones de la organización del Ayuntamiento que interesa el señor Gobernador civil.

Sesión del día 9

Enterarse de la declaración de responsabilidad personal acordada por el señor Delegado de Hacienda.

Sesión del día 16

Declarar definitiva la adjudicación de la subasta del alumbrado público á favor de don José Castro Castro.

Publicar durante diez días el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.

Designar á los Concejales don Nicandro Grego y don Antonio Pérez para que, en unión del señor Alcalde, formen la comisión que ha de presidir la subasta de consumos.

Abonar á don Carlos Córdoba 24 pesetas por gastos efectuados en la confección del reparto de urbana.

Que por el Secretario de la Corporación se expida certificación del Concejal que obtuviera más votos en las elecciones municipales correspondientes, certificando asimismo los individuos que, figurando como mayores contribuyentes por territorial é industrial en las relaciones remitidas por la Junta provincial del Censo, se encuentren incurso en las listas de compromisarios para Senadores, entregándolo todo al señor Presidente de la Junta municipal del Censo, á los efectos legales.

Sesión del día 23

Declarar excluidos temporalmente á los mozos interesados en los expedientes instruidos por exención sobreenvenida, números 7 y 16 del sorteo Cándido Córdoba Couñago y Emilia no Márquez Zamorano, previo reconocimiento por los dos Médicos titulares presentes al acto, que certificaron la existencia de la alegación.

Nombrar á don José García Ramírez comisionado para presentar á la Comisión mixta de Reclutamiento los dos mozos antedichos.

Abonar á Antonio Trenas Díaz 12 pesetas por arreglo de las puertas de las escuelas públicas y Casas Consistoriales.

Conceder un socorro de 12 pesetas

á Antonio Castro Madrid, para gastos de viaje á Córdoba á sufrir una operación quirúrgica.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene los gastos de personal y material que origine la confección del nuevo Censo electoral.

Abonar á Antonio Navarro Ruiz 40 pesetas por la limpieza del pozo negro existente en las Casas Consistoriales.

Conceder un socorro de 25 pesetas á José María López Sánchez, para atender á los gastos de la enfermedad de su hija y sepelio probable, por hallarse en la mayor indigencia.

Abonar 2'75 pesetas á Adolfo Díaz por una plancha y clavos facilitados para la carnicería.

Abonar asimismo 100 pesetas á don Diego Ariza Serrano, Rector de esta iglesia parroquial, por la cera invertida por el Ayuntamiento y asistentes á la procesión del Santísimo Corpus Christi en el año actual.

Conceder una pensión mensual de lactancia de 6 pesetas á Juan Serrano Yepes, padre de dos gemelos y carecer de recursos.

Conceder asimismo otro socorro benéfico á Francisco González Lucena, de 10 pesetas, para ir á Córdoba á operarse de la vista.

Abonar á Antonio Trenas Díaz pesetas 10'27 por reparación de los sillones de las oficinas municipales, con cargo al cap. 1.º, art. 5.º del presupuesto.

Sesión del día 30

Enterarse de haber sido declaradas desiertas las subastas celebradas para el arrendamiento de los locales llamados Escuelas viejas y Peso de la harina, acordándose la celebración de segundas subastas bajo los tipos de 120 y 186 pesetas, respectivamente.

Espejo 26 de Octubre de 1907.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el 28 del actual, y lo certifico.

Espejo 30 de Octubre de 1907.—José L. de Guevara.—V.º B.º: Vega.

Núm. 3701

Don Rafael Vega y Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir para el año de 1908, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, durante ocho días hábiles, contados desde el en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes sujetos á este impuesto puedan durante dicho plazo producir las reclamaciones pertinentes á su derecho.

Espejo 29 de Noviembre de 1907.—Rafael Vega.

VILLARALTO

Núm. 3706

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposición del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos se sacan á pública subasta

todas las existencias en granos obrantes en la Panera del de esta localidad, ó sean quince mil ochocientos treinta y nueve kilogramos de trigo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día de los quince contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio á las doce de su mañana y terminando á las dos de la tarde.

El tipo para la subasta será el precio medio que tenga la especie en este mercado el día anterior al en que se verifique la misma.

Expresada subasta se celebrará ante las autoridades y personas que exprese el apartado 1.º de la circular número 2.684, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 de Septiembre próximo pasado.

Para tomar parte en la licitación se consignará como depósito el 5 por 100 del tipo de subasta, pudiendo hacerse con anterioridad al acto ó sobre la mesa en la primera hora.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos y el rematante lo será á riesgo y ventura sin que pueda solicitar indemnización, alteración de precio ni rescisión del contrato.

El adjudicatario ingresará el precio del total remate dentro de los tres días siguientes á la fecha del remate.

La falta de cumplimiento de la condición anterior producirá la pérdida de la fianza depositada.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, desde el en que se anuncie al en que termine la subasta.

Villaralto 24 de Noviembre de 1907.—Gumersindo Palomero.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3695

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del 28 del actual, ha acordado la provisión en propiedad, mediante concurso público, de la plaza de Veterinario titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Los aspirantes á la referida plaza podrán presentar solicitudes, á las que acompañarán los documentos justificativos de su aptitud, dentro del plazo de treinta días que al efecto se señala, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pueblonuevo del Terrible 30 de Noviembre de 1907.—A. Villaseñor.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3696

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta población para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar

desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva del Duque 30 de Noviembre de 1907.—Emilio Gómez.

CORDOBA

Núm. 3711

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, el presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en la próxima anualidad de 1908, queda expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente antes de someterlo á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el art. 146 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 2 de Diciembre de 1907.—A. Pineda.

LUQUE

Núm. 3705

Don José Joaquín de Villarreal y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día que haga diez de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en estas Casas Consistoriales á la tercera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1908, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de pesetas 34.449'23, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por un año, no siendo admisibles las que se hagan por más tiempo.

Tampoco será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Luque 30 de Noviembre de 1907.—José J. de Villarreal.

Núm. 3703

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 30 de Noviembre de 1907.—José J. de Villarreal.

OBEJO

Núm. 3712

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial de esta localidad para el próximo año de 1908, queda en la Secretaría municipal, por término de diez días, para que durante este plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que a su derecho con vengan.

Obejo 29 de Noviembre de 1907.—Benito Pedrajas.

BENAMEJI

Núm. 3704

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1908, queda expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Benameji 30 de Noviembre de 1907.—Francisco Ramírez.

VALSEQUILLO

Núm. 3697

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por quien a bien tenga y exponer cuantas reclamaciones consideren justas, cuyo plazo de exposición dará principio desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Valsequillo 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Camacho.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3698

Don Blas Relafio Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento del art. 140 de la ley Municipal.

Cañete de las Torres 27 de Noviembre de 1907.—Blas Relafio.

CARPIO

Núm. 3713

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de riqueza urbana para el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones oportunas sobre los agravios que hubieren podido causárseles en la aplicación del tanto por ciento.

Carpio 27 de Noviembre de 1907.—Antonio Lara.

PEDROCHE

Núm. 3700

Don Manuel Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial para el año próximo de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 27 de Noviembre de 1907.—Manuel Tirado.

AÑORA

Núm. 3699

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en esta villa, así como la matrícula de industrial de la misma, ambos para el año de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Añora 28 de Noviembre de 1907.—Bartolomé Bejarano.

VILLAHARTA

Núm. 3702

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminados en esta Secretaría municipal los documentos que a continuación se expresan, se fijan al público por el plazo que también se indicará, a fin de oír reclamaciones sobre ellos.

Documentos que se citan.

La matrícula de subsidio industrial para 1908, por plazo de ocho días; y

El padrón de cédulas personales, por quince días.

Villaharta 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Cecilio Galán.—El Secretario, Fernando García.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3714

Don Antonio García Pedrajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el

término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante dicho período.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Almodovar del Rio 30 de Noviembre de 1907.—Antonio García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3694

Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos juicio de mayor cuantía que ante mí se siguen a instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, a nombre de don Joaquín Carbonell y Morand, de esta vecindad, contra las personas o entidades que puedan alegar derecho a los gravámenes de que se hará mención, impuestos sobre la casa número diez y seis de la calle Cister, de esta ciudad, propiedad del actor, cuya declaración de prescripción o de caducidad se solicita, se emplazan por segunda vez a dichos demandados desconocidos para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, siendo los gravámenes de que se trata los que a continuación se expresan:

La toma de razón por este Registro de la propiedad de la escritura otorgada en esta capital el seis de Junio de mil seiscientos noventa y seis, ante Juan Manuel Guadiana, por la cual don Luis Herrera Valdelomar vendió a la Obra pía de don Garcilaso de la Vega una casa en la plazuela de los Chirinos, de esta población, en precio de ocho mil trescientos reales, y al saneamiento de expresada venta hipotecó otra casa en la calle del Cister.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano don Francisco de Paula López Ilarduy, con fecha nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, por la cual don Miguel Gutiérrez Ravé y su esposa doña María Josefa Fernández Huidebro se confesaron deudores de don Luis Caballero y Gómez de diez mil trescientos reales que les había prestado por un año, hipotecando en garantía la casa número siete, calle Cister.

Otra toma de razón del mandamiento expedido el cuatro de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro por el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital para la anotación del embargo practicado a don Miguel Gutiérrez Ravé y su mujer doña María Josefa Fernández, a instancia de María Antonia Gómez, por cobro de cantidad, sobre la casa número siete, calle del Cister.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en esta ciudad en treinta de

Abril de mil ochocientos cuarenta y seis ante don Mariano Barroso, por la cual los ya expresados cónyuges vendieron a Miguel Gómez la casa-horno número once de la calle del Silencio, en diez y seis mil reales, hipotecando al saneamiento de dicha venta la casa número siete, calle del Cister.

Córdoba veinte y siete de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

CABRA

Núm. 3687

Cédula de notificación.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Alhama Hernández y Antonio García Bascón, por hurto de carbón, se ha dictado, con fecha veinte y seis de los corrientes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno a Juan Alhama Hernández y Antonio García Bascón (a) Duque Rané, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, al pago de ocho pesetas, importe del daño, y al de las costas del juicio, todo ello de por mitad, debiendo sufrir por insolvencia de tal indemnización la prisión subsidiaria correspondiente, declarando al propio tiempo en rebeldía a los acusados ausentes. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sancho.

El particular de sentencia preinserto, que fué publicada en el mismo día de su fecha, está conforme a la letra con su original a que me refiero.

Y para que sirva de notificación a los declarados rebeldes Juan Alhama Hernández y Antonio García Bascón, expido la presente, que firmo en Cabra a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan Aguilar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3688

En autos incidente de pobreza promovidos por Isidro Barbancho Sánchez para litigar con Vicente Leal González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Hinojosa a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete, el señor don León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia de esta villa, habiendo visto y examinado estos autos incidentales a instancia de Isidro Barbancho Sánchez, natural y vecino de esta villa, contra Vicente Leal González, también de estos vecinos, solicitando el primero, a quien representa el Procurador señor Murillo, ser declarado pobre para litigar con el segundo, y siendo parte el Abogado del Estado.

Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre a Isidro Barbancho Sánchez para litigar con Vicente Leal González, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase. Así por esta mi sentencia, definitivamente.

vamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—León Muñoz-Cobo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con respecto al demandado rebelde Vicente Leal González, se expide el presente.

Hinojosa del Duque veinte de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3690

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), se cita, llama y emplaza al procesado en causa de este Juzgado, por el delito de robo, José Magariño, que es de edad como de veinte años, de estatura baja, nariz respingada, y viste gorra con visera negra y ribetes blancos, chaqueta de pana y pantalón negro, natural y vecino de Sevilla, a la calle Hiniesta, y cuyo oficio es el de corista de zarzuela, ignorándose su segundo apellido y demás circunstancias, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de que le sea notificado el auto de procesamiento acordado contra el mismo en dicho sumario y se le reciba la correspondiente inquisitiva; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a su busca y prisión, así como a la ocupación de setenta pesetas en plata y calderilla que sustrajo el día cuatro de los corrientes, al actor cómico don Aurelio Vega Delgado, de un baul que tenía en la fonda nombrada de Rescoldo, de esta ciudad, sita en la calle de Prim, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Priego de Córdoba a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Julio Rodríguez.—Por mandato de su señoría, Enrique Aguilera.

ECIJA

Núm. 3689

Don Juan Morero y Naranjo, Juez de instrucción, especial, para conocer de las causas contra el "Vivillo", y otros.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados en la causa número treinta y uno del corriente año, por tentativa de robo, Joaquín Camargo Gómez (a) Vivillo, de cuarenta y un años, natural y vecino de Estepa, jornalero y sin instrucción, con bigote, grueso y de ojos vivos; José López Rodas (a) Campero, de veinte y nueve años, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de Estepa, panadero y sin instrucción, con bigote negro y un defecto en un ojo, y

Antonio Fernández Amo (a) Jaco, natural y vecino de Nueva Carteya, de treinta y ocho años de edad, casado, hijo de Francisco y Carmen, de un metro seiscientos milímetros de estatura, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada y algo canosa, pelo entrecano, color trigueño, oficio del campo y con una cicatriz redonda en la mejilla derecha, junto al ojo, del tamaño de una moneda de dos céntimos; con el objeto de que se constituyan en prisión en la cárcel de este partido, dentro de los diez días siguientes a la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley, haciéndose el llamamiento como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, por ignorarse el paradero de los mismos.

En tal virtud, en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las autoridades y de mi parte les ruego y encargo y ordeno a los agentes de policía judicial que procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos, quienes, en su caso, serán puestos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ecija a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos siete.—Juan Moreno.—José Ferrándiz.

MELILLA

Núm. 3329

Don Antonio Herrera del Alamo, Comandante de infantería, Juez permanente de causas del Gobierno militar de esta plaza y de la causa instruida contra el soldado Manuel García Sánchez y otros por desertión con armas y municiones al extranjero estando de servicio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Sánchez, natural de Córdoba, hijo de Rafael y de Carmen, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de oficio alfarero, y cuyas señas personales son éstas: estatura un metro setecientos veinte y ocho milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa y sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en esta plaza, de donde se ha desertado, y encargo a las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de expresado individuo procedan a constituirlo en prisión y sea conducido con la correspondiente seguridad a este punto y a mi disposición.

Dada en Melilla a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Herrera.—Por mandato, Bonifacio Muñoz.

ECIJA

Núm. 3672

Don Antonio Gómez Romero, primer Teniente, Ayudante, del Tercer Establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente ordenado formar por el señor Coronel del mismo contra el soldado desertor de este cuerpo José Jiménez Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Jiménez Ruiz, soldado desertor de este cuerpo, natural de Viso del Alcor, hijo de Esteban y Carmen, de veinte y cinco años, de oficio carrero y de un metro seiscientos cuarenta y seis milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este cuerpo en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza mayor, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ecija a quince de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Gómez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS
APENDICES

á los amillaramientos.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.